



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO No. 100 DE 2022
(15 DE SEPTIEMBRE)**

**“POR EL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
PARA EL AÑO 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, por el artículo 6° de la ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*”. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)*”

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: “**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*”

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 establece:

ARTÍCULO 6o. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

II. SEGUNDO GRUPO (MUNICIPIOS INTERMEDIOS)

3. SEGUNDA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Que ley 617 de 2000, en su del artículo 2° parágrafo 5° establece:

"(...) Parágrafo 5°. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

(...)"

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República a través de la certificación suscrita el veintiséis (26) de julio de 2022, indica que el Municipio de Cajicá recaudó durante la vigencia fiscal de 2021, Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD- por la suma de \$77.879.662 miles de pesos, los cuales corresponden a **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN (85.721) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual fijado por el Gobierno Nacional para el año 2021 fue de \$908.526,00.

Que en la certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas se indica que, en el año 2021, los Gastos de Funcionamiento representaron el 26.82% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir el Municipio de Cajicá cumplió con los límites y parámetros legales fijados en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en comunicación del 19 de julio de 2022, certificó que la población proyectada con corte a junio 30 de 2021 para el Municipio de Cajicá Cundinamarca, previa comprobación metodológica es de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO (96.678) habitantes**.

Que el Municipio de Cajicá para el año 2022 se encuentra clasificado en Segunda Categoría según Decreto No. 128 de octubre 21 de 2021.

Que el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, dispone que *"los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales, señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior..."*

Que el municipio de Cajicá a partir del parámetro poblacional ha de categorizarse en segunda categoría; a partir del parámetro de importancia económica e Ingresos Corrientes de Libre Destinación, igualmente indica que debe clasificarse en segunda categoría, puesto que el recaudo efectivo en el año 2.021 fue de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN (85.721) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES**.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: *"(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*

En mérito a lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETA:

ARTICULO 1º: Categorizar y clasificar al Municipio de Cajicá Cundinamarca para la vigencia 2023, en la **CATEGORÍA SEGUNDA**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 modificado parcialmente por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTICULO 2º: Comunicar y remitir copias del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Secretaría de Planeación del Departamento, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, al Honorable Concejo Municipal de Cajicá, Personería Municipal y demás entidades públicas pertinentes para lo de su competencia.

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Dra. Luz Caterine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
Revisó y aprobó:	Dra. Mónica Andrea Castaño Idárraga		Directora Financiera
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo
	Dr. Leonard Fabián Cuervo Lamprea		Secretario de Hacienda

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 100 de septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 100 de septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022), se desfijó de la cartelera oficial el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro y treinta (4:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gladys Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo